Mérida, Yucatán, a 27 de julio de 2022.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar los artículos transitorios segundo y cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021.**

**Exposición de motivos**

*Reforma federal*

El 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el cual se sentó un nuevo paradigma en materia de resolución de conflictos de trabajo. Entre las aportaciones más importantes de esta reforma es posible destacar la desaparición gradual de las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje. En su lugar, se regularon los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial federal o de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

En este sentido, el decreto mencionado reformó el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Carta Magna, para disponer que la resolución de las diferencias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Asimismo, para determinar, en el párrafo segundo de dicha fracción, que, antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuya función, en el orden local, estará a cargo de los centros de conciliación, especializados e imparciales, que se instituyan en las entidades federativas.

Así, la reforma en comento dispuso que estos centros de conciliación tendrían personalidad jurídica y patrimonio propios; contarían con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirían por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y que su integración y funcionamiento se determinarían en las leyes locales.

De esta manera, como resultado de la citada reforma constitucional, se dotó de carácter obligatorio a la conciliación, con el fin de agilizar la resolución de las diferencias o de los conflictos entre trabajadores y patrones, y, en la medida de lo posible, evitar que los asuntos lleguen a los tribunales laborales, que serán los encargados de resolver en caso de que no se llegase a ningún acuerdo a través de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

Posteriormente, el 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia Laboral.

El decreto mencionado en el párrafo anterior modificó la Ley Federal del Trabajo para, entre otros aspectos, regular la figura de la autoridad conciliadora, que consiste en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y en los centros de conciliación de las entidades federativas; y la competencia de los tribunales laborales de las entidades federativas, que es conocer los conflictos laborales que se susciten entre trabajadores y patrones dentro de las jurisdicciones locales, siempre y cuando estos no sean de competencia federal.

En este tenor, el artículo transitorio quinto del decreto a que se refiere el párrafo anterior dispuso que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarían actividades dentro del plazo máximo de tres años, a partir de su entrada en vigor, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus Poderes locales. De igual manera, este artículo transitorio determinó también que los centros de conciliación locales deberían entrar en operación, en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hiciesen los tribunales laborales locales.

El decreto que modificó diversas leyes federales, ya multicitado en esta exposición de motivos, estableció, en su artículo transitorio primero, que entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, si se considera que el decreto se publicó el 1 de mayo de 2019, entonces entró en vigor al día siguiente, es decir, el 2 de mayo de 2019. Por lo tanto, el periodo de tres años a que se refiere su artículo transitorio quinto, mencionado en el párrafo anterior, habría de concluir el 2 de mayo de 2022. No obstante, la fecha límite aceptada por las autoridades fue el 1 de mayo de 2022.

*Reforma local*

Como resultado de las reformas federales ya descritas, y con el objetivo de cumplir con las disposiciones constitucionales en materia laboral, a través de la adecuación del marco jurídico estatal, el 21 de octubre de 2021 , el Poder Ejecutivo del estado presentó al Congreso local la Iniciativa para expedir la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.

La iniciativa mencionada fue debidamente discutida y aprobada por el Congreso local, y enviada al Poder Ejecutivo del estado para su sanción, promulgación y publicación. Derivado de lo anterior, el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral.

Producto de lo anterior, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, por medio de la cual se reguló a este centro como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, especializado e imparcial, sectorizado a la Secretaria General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía presupuestaria, técnica, operativa, de decisión y de gestión, cuyo objeto es sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las personas trabajadoras y las personas empleadoras, siempre que no sea de competencia federal, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán para regular a los tribunales laborales del Poder Judicial del estado, que serán la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

Complementariamente, se modificaron el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, para completar la regulación de las nuevas instancias en materia laboral y eliminar las referencias a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que desaparecerá en virtud del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.

Por su parte, el párrafo primero del artículo transitorio cuarto del decreto en comento determinó, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio quinto del decreto que modificó diversas leyes federales, en materia de justicia laboral, que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado iniciarían funciones en la misma fecha, a más tardar, el 1 de mayo de 2022,

*Etapas de implementación de la reforma en materia de justicia laboral*

El 5 de julio de 2019, se celebró la primera sesión ordinaria 2019 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. En esta sesión, la secretaria del Trabajo y Previsión Social, y presidenta de este consejo, Mtra. Luisa María Alcalde Luján, señaló que, con el propósito de implementar la reforma en materia de justicia laboral de manera escalonada y sincronizada, se hizo un análisis que tomó como base la información proporcionada por la junta federal y las juntas locales de conciliación y arbitraje con respecto al promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la intención de iniciar la implementación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en los ámbitos federal y local, con prioridad en los estados con el menor ingreso de demandas o que hubiesen manifestado su interés y disposición en adoptar lo antes posible este nuevo modelo.

Según lo mencionado por la presidenta del consejo, la implementación del nuevo modelo laboral se desarrollaría en tres etapas. En la primera estarían considerados diez estados; en la segunda, once; y en la tercera, los once restantes. De tal suerte que los diez estados que estarían considerados en la primera etapa serian Campeche, Colima, Baja California Sur, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas.

Sin embargo, después de varias sesiones, el Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral acordó modificar la distribución de los estados considerados para el desarrollo de las tres etapas de implementación del nuevo modelo laboral. Así, este consejo, en su cuarta sesión ordinaria 2020, celebrada el 16 de octubre de 2020, acordó que la primera etapa iniciaría el 18 de noviembre de 2020, a nivel local, en los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en Hidalgo, a nivel federal. De esta manera, en la primera etapa estarían considerados ocho estados y ya no diez, como originalmente se había previsto.

Lo anterior tuvo verificativo mediante declaratoria del Senado de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2020.

Posteriormente, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral acordó, en su primera sesión extraordinaria 2021 celebrada el 21 de septiembre de 2021, dar inicio, a partir del 3 de noviembre de 2021, a la segunda etapa de implementación del nuevo modelo laboral, a nivel federal y local, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en Hidalgo, a nivel local, y en Baja California Sur y Guerrero, a nivel federal. De esta manera, la segunda etapa consideró trece estados.

Tal y como en el caso de la primera etapa de implementación del nuevo modelo laboral, la segunda tuvo verificativo mediante declaratoria del Senado de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2021

Durante la cuarta sesión ordinaria 2021 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 18 de octubre de 2021, se comentó que la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral estaba prevista para iniciar el 1 de mayo de 2022 y consideraría a los once estados restantes, es decir, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

No obstante, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en su primera sesión ordinaria 2022, celebrada el 18 de enero de 2022, acordó solicitar al Congreso de la Unión la ampliación del plazo legal para el inicio de actividades de los centros de conciliación locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral, para pasar, del 1 de mayo de 2022, al 3 de octubre de 2022.

Así, la ampliación referida se acordó para que las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral contasen con las condiciones financieras y materiales, principalmente, para su adecuado desarrollo.

*Solicitud de prórroga*

Como resultado de lo anterior, mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2022, la secretaría del Trabajo y Previsión Social, Mtra. Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, comunicó formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el acuerdo adoptado por este consejo, a efecto de solicitar la modificación del plazo legal para el inicio de actividades de los centros de conciliación locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial en las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral.

En consecuencia, el 9 de febrero de 2022, la comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, para su atención. Esta comisión coincidió en la necesidad de ampliar dicho plazo, a efecto de que las entidades federativas en cuestión contasen con las condiciones necesarias para lograr los objetivos de la reforma laboral en sus respectivas jurisdicciones y así contribuir a la exitosa consolidación de este nuevo modelo en todo el país.

En este sentido, el diputado del grupo parlamentario de Morena, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, presentó, con fecha 15 de febrero de 2022, el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Tal y como su nombre lo indica, el proyecto de decreto antes referido propuso reformar el artículo quinto transitorio del decreto de referencia, para quedar, a la letra, como a continuación se plantea:

**Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales**. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que Io hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Conforme al proceso legislativo, el proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y posteriormente por el Senado de la República. Por último, fue turnado al Poder Ejecutivo federal el 26 de abril de 2022.

En ese sentido, el 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de decreto en comento, mediante el cual se modificó el plazo de inicio de actividades de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas para que este se realice a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

*Contenido de la iniciativa*

A diferencia del proyecto federal, la iniciativa que se somete a su consideración pretende modificar un artículo transitorio del Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021

Como se puede observar, esta propuesta pretende modificar el artículo transitorio cuarto del decreto de referencia, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Decreto 456/2021** | **Propuesta** |
| **Artículo cuarto. Inicio de funciones del centro los Tribunales** | **Artículo cuarto. Inicio de funciones del centro los Tribunales** |
| El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Labora es del Poder Judicial de Estado, iniciarán funciones en la misma fecha, a más tardar el uno de mayo de año dos mil veintidós. | El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de **Yucatán**, iniciarán funciones en la misma fecha a más tardar, el **3 de octubre de 2022.** |
| Hasta en tanto el Centro de ConciliaciónLaboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales entren en funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, continuará conociendo de los procedimientos laborales que le competan en términos de la Ley Federal del Trabajo que estuviera vigente, previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del año dos mil diecinueve. | Hasta en tanto el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales entren en funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, continuará conociendo de procedimientos labora es que le competan en términos de la Ley Federal del Trabajo que estuviera vigente, previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del año dos mi diecinueve. |

Con esta propuesta, se busca que el estado de Yucatán se ajuste al plazo dispuesto por el Congreso de la Unión, a solicitud del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para el inicio de actividades de los centros de conciliación locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial en las entidades federativas que comprenden la tercera etapa de implementación del nuevo modelo laboral, dentro de las cuales se encuentra nuestra entidad.

Así, con la aprobación de esta propuesta, se tendrán las condiciones necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los tribunales laborales del Poder Judicial del estado puedan iniciar actividades correctamente, lo cual permitirá el desarrollo de la reforma laboral en la entidad, y su consolidación en el país, en beneficio de una justicia laboral más pronta, expedita, cercana, eficiente y de calidad.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción ll, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021**

**Artículo único**. Se reforma: el artículo transitorio cuarto del Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021 , para quedar como sigue:

**Artículo cuarto. Inicio de funciones del centro y de los tribunales**

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán iniciarán funciones en la misma fecha, a más tardar, el 3 de octubre de 2022.

Hasta en tanto el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los

Tribunales Laborales entren en funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, continuará conociendo de los procedimientos laborales que le competan en términos de la Ley Federal del Trabajo que estuviera vigente, previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del año dos mil diecinueve.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día Siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**

**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolorea Fritz Sierra**

**Secretaria General de Gobierno**